

SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**PRESENTE**

La Red por los Derechos de la Infancia en México A.C. (REDIM), organización civil enfocada en los derechos de los niños, niñas y adolescentes, presenta ante esta Ponencia el presente *amicus curiae*, con el objetivo de proporcionar información sobre la manera en que el Etiquetado Frontal de Advertencia (EFA) protege los derechos a la salud, la alimentación, el desarrollo y la información de los niños, las niñas y los adolescentes (NNA).

Con el fin de cumplir la meta descrita, en el presente texto se presentan datos sobre el sobrepeso y la obesidad en la infancia, así como su relación con el consumo de productos ultraprocesados y las recomendaciones para enfrentar estos problemas. Posteriormente, se explicará la manera en que el interés superior de la infancia se relaciona con los derechos a la alimentación, salud, sano desarrollo e información para que los niños, niñas y adolescente gocen de protección reforzada en estos ámbitos. Finalmente, se explicarán los argumentos por los cuales el EFA contribuye a proteger el referido interés y los derechos citados.

I. Tendencias sobre el sobrepeso y obesidad infantiles en México y su relación con el consumo de alimentos ultraprocesados.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha caracterizado a la obesidad infantil como uno de los problemas de salud pública más graves del siglo XXI.¹ Dicha organización estimaba que en el 2016, aproximadamente más de 41 de niños menores de cinco años en el mundo vivían con sobrepeso y obesidad.²

Por su parte, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) señaló, en 2019, que México ocupaba el primer lugar mundial en obesidad infantil y el segundo en obesidad adulta.³ De acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2018-19 (ENSANUT 2018-19), la prevalencia de sobrepeso y obesidad en niños y niñas en edad escolar en 2018 fue de 35.5%, lo que corresponde a 3, 920, 000 infantes.⁴ En dicha encuesta, también se indicó que de 1999 a 2018, la citada prevalencia aumentó 8.6 puntos porcentuales⁵. En el caso de los adolescentes, la prevalencia de sobrepeso y obesidad en 2018 correspondió al 38.4% y fue mayor a la observada en 2012, de 34.9%.⁶ El sobrepeso y obesidad en la infancia y adolescencia además de ser motivo

¹ OMS, Sobrepeso y obesidad infantiles, (s.a., <https://www.who.int/dietphysicalactivity/childhood/es/>)

² Ídem.

³ OMS/ OPS, Etiquetado frontal: un tema de protección a la salud de la niñez, 2019, https://www.paho.org/mex/index.php?option=com_content&view=article&id=1454:etiquetado-frontal-un-tema-de-proteccion-a-la-salud-de-la-ninez&Itemid=499

⁴ INEGI-INSP-SS, Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2018-19. Resultados nacionales, México, 2019, p.186, <https://www.insp.mx/produccion-editorial/novedades-editoriales/ensanut-2018-nacionales>

⁵ Ídem.

⁶ Ibídem, p.226

de preocupación por sus crecientes cifras, lo es por sus consecuencias en la calidad de vida y desarrollo de los NNA, puesto que vivir con estas formas de malnutrición al inicio de la vida puede favorecer su presencia en la edad adulta, así como elevar la posibilidad de padecer enfermedades no transmisibles, como la diabetes y la hipertensión.⁷

Tanto el sobrepeso como la obesidad son causadas por varios factores, sin embargo, diversas agencias especializadas de Naciones Unidas, como la OMS, han encontrado que una de sus causas principales es el cambio dietético mundial hacia la ingesta de alimentos hipercalóricos con abundantes grasas y azúcares, pero con escasas vitaminas, minerales y otros micronutrientes saludables.⁸ Este cambio de dieta mundial, en interacción con otros factores de índole económica y social, como la mundialización y la urbanización,⁹ han generado que la infancia viva rodeada de un entorno obesogénico.¹⁰ Este entorno que favorece el sobrepeso y la obesidad se caracteriza, entre otros aspectos, por: la falta de acceso a alimentos frescos y saludables, la comercialización agresiva de productos alimenticios dirigidos a la infancia, así como su alta exposición a alimentos ultraprocesados en hogares, escuelas y mercados.¹¹

Datos de la ENSANUT 2018-19 muestran claramente cómo viven los NNA dicho ambiente en México. En el estrato de niños y niñas preescolares se encontró que 82.4% de la muestra analizada había consumido bebidas no lácteas endulzadas y 62.7%, botanas, dulces y postres, mientras que sólo 19.7% reportó consumo cotidiano de verduras.¹² Por su parte, en el rango de niños y niñas en edad escolar, 85.7% de la muestra estudiada consumía bebidas no lácteas endulzadas y sólo 22% de esta población ingería verduras.¹³ En el caso de los adolescentes la cifras también son preocupantes, pues sólo 1 de cada 4 consumía verduras y el 85.7% ingería bebidas no lácteas endulzadas y 53.7% de ellos comía botanas, dulces y postres.¹⁴

El consumo de dichos alimentos procesados y bebidas azucaradas es alarmante, pues su ingesta se asocia al sobrepeso y la obesidad, así como a enfermedades crónicas no transmisibles.¹⁵ Por ejemplo, en un estudio se identificó un vínculo significativo entre el consumo de bebidas azucaradas y el aumento de peso en los niños, pues se encontró que por cada refresco adicional de 12 onzas que éstos consumen cada día, las probabilidades de volverse obeso aumentaron en un 60% durante 1 año y medio de seguimiento.¹⁶

⁷ OMS, Sobrepeso y obesidad infantiles, (s.a.), <https://www.who.int/dietphysicalactivity/childhood/es/>

⁸ OMS, Causas por las que los niños y los adolescentes se vuelven obesos, (s.a.), https://www.who.int/dietphysicalactivity/childhood_why/es/

⁹OMS, Informe de la Comisión para acabar con la obesidad infantil, 2016, p. 4, https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/206450/9789243510064_spa.pdf;jsessionid=02D527DC0378E4C97DA9013D0C6E8D9A?sequence=1

¹⁰ Ídem.

¹¹ONU, La obesidad infantil en México: una emergencia que requiere medidas inmediatas, 2020, <https://news.un.org/es/story/2020/03/1470821>

¹² INEGI-INSP-SS, Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2018-19, *op.cit.*, p.215

¹³ Ibídem, p. 218

¹⁴ Ibídem, p. 235

¹⁵ OMS, Reducing free sugars intake in children to reduce the risk of noncommunicable diseases, (s.a.), <https://www.who.int/elena/titles/free-sugars-children-ncds/en/>

¹⁶ Ludwig DS, Peterson KE, Gortmaker SL. Relation between consumption of sugar-sweetened drinks and childhood obesity: a prospective, observational analysis. *The Lancet*. 2001 Feb 17;357(9255):505-8.

La OPS ha alertado sobre el incremento en el consumo de los productos ultraprocesados en las Américas y sus preocupantes repercusiones en la población adulta e infantil.¹⁷ Ante ellas ha emitido varias recomendaciones para desincentivar el consumo de dichos productos y evitar los daños que ocasionan a la salud pública, entre ellas: la imposición de medidas fiscales, la regulación legal del etiquetado de los productos y la prohibición de su promoción y publicidad.¹⁸

Como puede apreciarse, abatir el sobrepeso y la obesidad infantil es un desafío que los países deben enfrentar antes de que el impacto en las vidas de los NNA sea aún más grave. Para ello es necesario que implementen acciones de política pública que protejan los derechos de las niñas, niños y adolescentes y la salud pública.

II. La consideración primordial interés superior de NNA y la protección que merecen sus derechos a la salud, la alimentación, al sano desarrollo y a la información.

La consideración primordial del interés superior de los NNA es un principio rector en asuntos relacionados con ellos y un derecho fundamental del cual gozan. De acuerdo con el Comité sobre los Derechos del Niño (CDN), su objetivo es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos de los NNA y conseguir su desarrollo holístico.¹⁹ Asimismo, dicho Comité ha sostenido que la consideración primordial del interés de la infancia implica un enfoque de derechos y se justifica por su situación especial en cuanto dependencia, madurez, condición jurídica y carencia de voz, así como su menor posibilidad de defender sus intereses y el recurrente olvido en el que caen por tal motivo.²⁰

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que:

“el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe “en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño”, lo que significa que, en “cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá”, lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas –en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras– deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que *la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la*

¹⁷ OMS/OPS, Alimentos y bebidas ultraprocesados en América Latina: ventas, fuentes, perfiles de nutrientes e implicaciones normativas, 2019, EUA, https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/51523/9789275320327_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y y OMS/OPS, Alimentos y bebidas ultraprocesados en América Latina: tendencias, efecto sobre la obesidad e implicaciones para las políticas públicas, EUA, 2015, https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/7698/9789275318645_esp.pdf?sequence=5&isAllowed=y

¹⁸ OMS/OPS, Alimentos y bebidas ultraprocesados en América Latina: tendencias, *op.cit.*, págs.50-51

¹⁹ Comité sobre los Derechos del Niño, CRC/C/GC/14 Observación General No.14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1), 2013, párrafo 3, <https://www.unicef.org/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf>

²⁰ *Ibidem*, párrafo 5 y 37

voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate."²¹

En este sentido, las autoridades están obligadas a valorar sus acciones considerando siempre lo que es más favorable para los NNA, lo que implica que debe poner por encima de otros intereses la garantía de sus derechos, con el propósito de que puedan vivir y desarrollarse en todos los aspectos de la vida.

En el caso concreto, en la situación descrita en el apartado anterior relativa a la alarmante prevalencia de sobrepeso y obesidad en los NNA por el consumo de productos ultraprocesados, así como su exposición a un ambiente obesogénico, principalmente debido a la publicidad de aquellos, hay varios derechos que se han visto afectados debido a que la autoridad no había considerado la primacía del interés superior referido. Los derechos a la salud, la alimentación, la información y al sano desarrollo de los NNA se habían visto totalmente desprotegidos de las prácticas comerciales de la industria alimenticia que fomentan el consumo de productos dañinos para la salud.

De acuerdo con el CDN, el derecho a la salud de NNA "no sólo abarca la prevención oportuna y apropiada, la promoción de la salud y los servicios paliativos, de curación y de rehabilitación, sino también el derecho del niño a crecer y desarrollarse al máximo de sus posibilidades y vivir en condiciones que le permitan disfrutar del más alto nivel posible de salud, mediante la ejecución de programas centrados en los factores subyacentes que determinan la salud."²²

Asimismo, este Comité señaló que los Estados deben elaborar políticas orientadas a reglamentar las acciones que enrarecen los entornos físicos y sociales en los que los niños viven, crecen y se desarrollan para considerar su interés superior respecto a su salud, desarrollos y los citadas factores.²³ Cabe mencionar que de acuerdo con el Comité sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC), uno de los factores subyacentes o determinantes de la salud, es la alimentación.²⁴

El derecho a la alimentación adecuada es interdependiente al derecho a la salud de los NNA, en tanto que la dieta que lleven determina en gran medida la condición de su estado físico presente y futuro. De acuerdo con el CDN, la obesidad y los estilos de vida no saludables tienen repercusiones a largo plazo en la salud y el desarrollo físico de los NNA.²⁵ En ese orden de ideas, los Estados tienen la obligación no sólo de garantizar el acceso a alimentos, inocuos, nutricionalmente adecuados y culturalmente apropiados, sino de luchar contra la malnutrición.²⁶ Por ello, según el mismo Comité, los Estados deben combatir la obesidad infantil y limitar la

²¹ DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 69, Agosto de 2019, Tomo III, página 2328, <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020401>

²² Comité sobre los Derechos del Niño, CRC/C/GC/15 Observación General No.15 sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 24), 2013, párrafo 2

²³ *Ibidem*, párrafo 13

²⁴ Comité sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, E/C.12/2000/4 El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, 2000, párrafos 3 y 4, <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1451.pdf>

²⁵ Comité sobre los Derechos del Niño, CRC/C/GC/7 Observación General No.7 Realización de los derechos del niño en la primera infancia, 2003, párrafo 27

²⁶ *Idem*.

exposición de los NNA a la comida con alto contenido de grasa, sal, azúcar y energía o con sustancias nocivas para ellos, como la cafeína.²⁷

El derecho a la información de los NNA también entra en relación con los derechos ya citados. En la Observación General No. 14 del Comité DESC sobre el derecho a la salud se apunta que la información es un determinante de la salud y por esto, las personas tienen derecho a solicitar, recibir y difundir información e ideas acerca de las cuestiones relacionadas con ella.²⁸ En el caso de los NNA, el CDN ha señalado que la información que se les brinde debe ser comprensible y adecuada para su nivel de estudios,²⁹ además de indicar que necesitan información y educación sobre todos los aspectos de la salud para poder adoptar decisiones fundamentadas en relación con su estilo de vida y el acceso a los servicios sanitarios.³⁰

Finalmente, de acuerdo con la Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes (LGDNNA), los NNA también tienen derecho a un sano desarrollo integral. Sin bien no se ha explicado en las fuentes nacionales cual es el contenido de este derecho, el CDN ha referido que cuando se habla del desarrollo de la infancia se espera que los Estados interpreten dicho término en su sentido más amplio, entendiendo que tienen que tomar medidas para garantizar el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social de los niños.³¹ Entre estas medidas se encuentra la garantía y protección de un entorno propicio que permita el ejercicio de dicho derecho, mismo que puede ser afectado por las empresas de diversas formas, entre ellas la mercadotecnia que usan para vender alcohol, tabaco o alimentos y bebidas con altos contenido de azúcar, sal y grasas.³²

Atendiendo al breve análisis sobre el contenido de los derechos referidos, el consumo de alimentos y bebidas ultraprocesados, con la consecuente prevalencia de sobrepeso, obesidad y algunas enfermedades no transmisibles, constituye una violación de los derechos de NNA, pues afecta su bienestar presente, limita su desarrollo y los predispone a tener problemas serios de salud en su adultez. Por ello, el Estado debe tomar las medidas necesarias para protegerlos de las acciones de particulares que están contribuyendo a que el ejercicio de dichos derechos se vea minado.

III. El EFA contribuye a la protección de los derechos de NNA.

Ante la problemática de salud pública y derechos humanos que implica el sobrepeso y la obesidad en NNA, México ha implementado una de las medidas recomendadas por agencias internacionales para comenzar a combatirla, el EFA. Con la reforma a la Ley General de Salud publicada en el Diario Oficial de la Federación en noviembre de 2019 y la modificación a la *Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados- Información comercial y*

²⁷ Comité sobre los Derechos del Niño, CRC/C/GC/15 Observación General No.15 sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 24), 2013, párrafo 47

²⁸ Comité sobre los Derechos, Económicos, Sociales y Culturales, E/C.12/2000/4 El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, 2000, párrafo 12

²⁹ Comité sobre los Derechos del Niño, CRC/C/GC/15 Observación General No.15 sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 24), 2013, párrafo 58

³⁰ *Ibidem*, párrafo 59

³¹ Comité sobre los Derechos del Niño, CRC/C/GC/2003/5 Observación General No.5 Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, 2003, párrafo 12

³² Comité sobre los Derechos del Niño, CRC/C/GC/16 Observación General No.16 sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño, 2013, párrafos 18-20

sanitaria (NOM-051), publicada en marzo de 2020, se detallaron los principios y características de un nuevo etiquetado de alimentos y bebidas con el objetivo de desincentivar el consumo de aquellos productos que tuvieran un excesivo contenido de nutrimentos críticos: azúcar, sodio, grasas, grasas trans y calorías.

El EFA se caracteriza por la inclusión de sellos octogonales y leyendas de advertencia sobre la presencia de exceso de los mencionados nutrimentos críticos en los alimentos y bebidas no alcohólicas y la regulación de la inclusión en los empaques de elementos que fomentan su consumo, como personajes, avales y declaraciones de propiedades nutrimentales. Estas particularidades son útiles para proteger los derechos de los NNA que se refirieron en el apartado anterior.

Los sellos octogonales con la frase “EXCESO” y las leyendas sobre el uso de cafeína o edulcorantes como ingredientes en el producto proporcionan información clara y comprensible para los NNA para que puedan distinguir cuáles son los productos que dañan su salud. El EFA no requiere conocimientos de aritmética o consumo de calorías, a diferencia del etiquetado anterior que utilizaba el formato de Guías Diarias de Alimentación (GDA).³³ La claridad y alto nivel de comprensión del etiquetado de advertencia han sido señaladas por UNICEF como características que lo hacen una herramienta importante para la protección de la salud y alimentación de los NNA.³⁴ Es importante señalar que muchas de las bebidas en el mercado, como refrescos, bebidas energizantes y téis fríos cuentan con estas sustancias y son muy consumidas por la población, muchas veces sin conocer que la están ingiriendo altos niveles.³⁵

En suma, el EFA es una herramienta útil para la protección de los derechos a la salud, alimentación, información y desarrollo integral de los NNA puesto que incluye elementos que permiten que distingan sin dificultad si un producto es sano o nocivo y remueve elementos del ambiente que favorecen el consumo de alimentos y bebidas con nutrimentos críticos o sustancias dañinas.

IV. Conclusiones.

México enfrenta una severa problemática de sobrepeso y obesidad infantil que lo ha llevado a posicionarse en los primeros lugares mundiales de prevalencia de estos padecimientos. Dicha cuestión no sólo afecta la salud y economía pública, sino que implica una violación a los derechos de los NNA, específicamente a la salud, alimentación, información y desarrollo integral. Estos derechos se ven conculcados, toda vez que dichas enfermedades afectan su bienestar presente, limitan su desarrollo y los predispone a tener problemas serios de salud en su adultez, como el vivir con enfermedades crónicas no transmisibles.

³³ Stern D, Tolentino L, Barquera S., Revisión del etiquetado frontal: análisis de las Guías Diarias de Alimentación (GDA) y su comprensión por estudiantes de nutrición en México, Instituto Nacional de Salud Pública, 2011, <https://www.insp.mx/epppo/blog/3225-etiquetado-alimentacion.html>; Tolentino-Mayo L, Rincón-Gallardo Patiño S, Bahena-Espina L, Ríos V, Barquera S. Conocimiento y uso del etiquetado nutrimental de alimentos y bebidas industrializados en México. *Salud Publica Mex* [Internet]. 4 de mayo de 2018 [citado 21 de marzo de 2021];60(3, may-jun):328-37, <https://www.scielosp.org/article/spm/2018.v60n3/328-337/es/#> y Sánchez, Karina *et al.*, El etiquetado de alimentos y bebidas: la experiencia en México, 2018, México, 8 pp., <https://www.insp.mx/epppo/blog/4680-etiquetado.html>

³⁴ UNICEF, Nota técnica. Un etiquetado nutrimental frontal claro y de fácil comprensión protege a niñas, niños y adolescentes en México, (s.d.), págs. 3 y 4, <https://www.unicef.org/mexico/media/2266/file/Nota%20t%C3%A9cnica%20etiquetado%20frontal.pdf>

³⁵ Alianza por la Salud Alimentaria, Hoja informativa. Etiquetado Frontal de Advertencia en México: un paso adelante para combatir la epidemia de obesidad y diabetes y fortalecer nuestro sistema inmune, México, 2020, p. <https://issuu.com/elpoderdelconsumidor/docs/d-2009-etiquetado-frontal-advertencia-hoja-informa>

Uno de los principales factores que favorece la presencia de sobrepeso y obesidad en los NNA es la mala dieta, caracterizada por la ingesta de productos ultraprocesados que contienen altos contenidos de azúcar, sodio, grasas y calorías. La adopción de esta dieta se ve favorecida por un ambiente que la hace presente en todos lados, denominado obesogénico. Dentro de este entorno, la promoción y la publicidad de los alimentos y bebidas ultraprocesados juega un papel importante, pues aprovechándose de la inexperiencia de los NNA los induce a consumirlos y preferirlos por sobre alimentos frescos y el agua natural.

Como parte de las medidas necesarias para lidiar el referido problema, México ha adoptado el EFA, mismo que contiene elementos que contribuyen a que sea efectivo para proteger los derechos de los NNA. En este sentido, el EFA contribuye a que el Estado mexicano cumpla obligaciones convencionales y constitucionales en relación con los derechos de la infancia y la adolescencia, anteponiendo su interés al de otros actores involucrados en esta problemática, como la industria alimentaria.

Mtra. Tania Ramírez Hernández
Directora Ejecutiva
Red por los Derechos de la Infancia en México